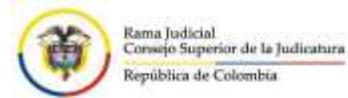


Proceso: EJEC. ALIMEN. – ACC. TUTELA (Rad. No. 2021-28. Trib. Sup. V/cio.).
Causante:
Demandante: ALBA LUZ PEÑARANDA RODRIGUEZ
Demandado: JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ
Acción Tutela. Ac.te. JORGE ENRIQUE ROJAS VEALSQUEZ
500013110002-2019-00463-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de febrero de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctora DELFINA FORERO MEJIA, y recibido igualmente el escrito con el cual se consideró subsanada la acción constitucional incoada, a la hora de las 4:51 p.m. del 25 de febrero de 2021, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, y en consideración a lo planteado por el accionante en el memorial de subsanación, se tiene que en este despacho se tramita proceso ejecutivo de alimentos propuesto por la señora ALBA LUZ PEÑARANDA RODRIGUEZ contra el hoy accionante señor JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ, en el que se libró mandamiento de pago con proveído del 5 de diciembre de 2019 y teniendo como título ejecutivo copia del Acta No. 180-2019 del 22 de mayo de 2019 suscrita por las partes en la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad.

Proceso: EJEC. ALIMEN. – ACC. TUTELA (Rad. No. 2021-28. Trib. Sup. V/cio.).
Causante:
Demandante: ALBA LUZ PEÑARANDA RODRIGUEZ
Demandado: JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ
Acción Tutela. Ac.te. JORGE ENRIQUE ROJAS VEALSQUEZ
500013110002-2019-00463-00



3. Ciertamente el 3 de febrero de 2021, se inició audiencia de trámite, y en su desarrollo el apoderado del demandado señor JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ, propuso nulidad de la citada Acta No. 180-2019 del 22 de mayo de 2019, petición que se despachó negativamente, así como el recurso de reposición interpuesto, por cuanto se consideró abiertamente improcedente tal pedimento, de acuerdo a los parámetros legales que rigen los aspectos sobre facultades del Ministerio Público y la fijación provisional de alimentos a favor de menores de edad, tal como allí aparece sustentado. A efectos de continuar con la audiencia se fijó el 19 del mismo mes y anualidad, audiencia en la que se le solicitó al demandado aportar como prueba, los desprendibles de pago de su salario como empleado de la Fiscalía General de la Nación. En la continuación de la audiencia del 22 del mismo mes y año, se dio a conocer el sentido del fallo, y dispuso que la sentencia se dictará dentro de los diez (10) días siguientes, por escrito, es decir, para este momento, se encuentra corriendo el término previsto para decidir de fondo el asunto.

4. En este sentido, es indudable que el proceso de conocimiento de esta juzgadora, se ha tramitado dentro de los lineamientos procesales y sustantivos legales, pues todas las decisiones allí tomadas se ajustan a derecho, sin que surja vulneración o violación alguna a los derechos que invoca el accionante, ni ningún otro derecho o garantía de los sujetos procesales que allí actúan. Así, considera este despacho que no está llamada a prosperar la acción constitucional propuesta, y en tal sentido se le solicita al Superior decidir de fondo el asunto.

5. De otro lado, préstese la colaboración solicitada en cuanto a adelantar las notificaciones correspondientes, así como, envíese en término el nombre de las partes, terceros y demás intervinientes dentro de esta causa mortuoria; como direcciones y demás datos necesarios para una debida vinculación.

Proceso: EJEC. ALIMEN. – ACC. TUTELA (Rad. No. 2021-28. Trib. Sup. V/cio.).
Causante:
Demandante: ALBA LUZ PEÑARANDA RODRIGUEZ
Demandado: JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ
Acción Tutela. Ac.te. JORGE ENRIQUE ROJAS VEALSQUEZ
500013110002-2019-00463-00



6. Cumplido lo anterior, envíese vía e-mail todo lo actuado en este proceso.

7. Oficiése informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39b6122591bb117ad0684aa25ebc5c873bec425302545896cfda792dfbd05c8

Documento generado en 26/02/2021 09:57:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**